



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-487

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha 01 de septiembre del año 2022, interpuesto por la razón social **PANOCHA, S.R.L., RNC** entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la Calle

debidamente representada por su gerente señor **Juan Aníbal Duncan Smith** titular de la cédula de identificación personal con su domicilio ubicado en la Calle República Dominicana, dirección electrónica contra el acto administrativo de adjudicación Núm.0331-2022 de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0046, para la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-487

Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Metropolitana.

I. Antecedentes de la Instancia:

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 116**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0038** “para la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Metropolitana”.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0117-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de cancelar los procesos **INABIE-CCC-LPN-2022-0036**, **INABIE-CCC-LPN-2022-0039** y **INABIE-CCC-LPN-2022-0040** para la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-487

Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región del Cibao Región Metropolitana, Cibao Central y Cibao Norte”.

POR CUANTO: A que en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0119-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0046 “para la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Metropolitana”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de transparencia*”.

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0176-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura económicas Sobre B de los procesos INABIE-CCC-LPN-2022-0037 y INABIE-CCC-LPN-2022-0038 y oferta técnicas Sobre A, procesos INABIE-CCC-LPN-2022-0046. INABIE-CCC-LPN-2022-0047 y INABIE-CCC-LPN-2022-0048.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-487

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0237-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderaciones de las subsanaciones de los procesos INABIE-CCC-LPN-2022-0037 y INABIE-CCC-LPN-2022-0038 y oferta técnicas Sobre A, procesos INABIE-CCC-LPN-2022-0046. INABIE-CCC-LPN-2022-0047 y INABIE-CCC-LPN-2022-0048.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: Que en fecha 01 de septiembre del año 2022, fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un instancia contentiva de Recurso de reconsideración, dirigido por la entidad comercial **PANOCHA, S.R.L.**, en la citada instancia, la recurrente solicita en síntesis, lo siguiente:

1-Reconsiderar la cantidad de raciones adjudicadas en el proceso de licitación para la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Metropolitana referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0046, en virtud de que la empresa posee capacidad para producir más de CINCUENTA MIL (50,000) raciones de pan y galletas diarias. 2-Reconsiderar la cantidad de raciones adjudicadas en virtud de que los lotes seleccionados por la empresa en el formulario de presentación de oferta fueron 97 (32SUMG-3250A), 98 (32SUMG-3251A), 99 (32SUMG-3251A) 100 (32SUMG-3251A) 101 (32SUMG-3252A), los cuales están todos con un rango de 10 kilómetros con relación a nuestra unidad productiva y no hay otra empresa oferente dentro de ese rango. 3-Reconsiderar la

✓
S.L.
h
RS
f.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-487

cantidad de raciones adjudicadas en virtud de que los oferentes competidores están más lejos de 20 kilómetros de los lotes seleccionados.

Aprovechamos también la oportunidad para informe que nos asignen el lote desierto y que se encuentra cerca de nuestra unidad productiva." (sic).

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante el acto administrativo contentivo de adjudicación marcado con el Num. 0331-2022 de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0046, el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, hizo constar en el referido documento público que el recurrente resultó adjudicado en el lote 97 del proceso de Licitación Pública Nacional.

Resulta: Que conforme a la citada acta de adjudicación y de acuerdo a los lotes en los cuales participó la recurrente, a saber; 97, 98, 99, 100 y 101, se puede válidamente observar que en el lote 97, en el cual obtuvo la mayor puntuación, por lo que resultó adjudicado, pero sus ofertas en los demás lotes, por ejemplo, en el lote 98, fue superada por la oferente **Leana Josefina Lebreault**; en el lote 99, también superada por la oferente **Delicias Paladar Garcar SRL**; en el lote 100 resultó superado por la oferente **Ana del Pilar Hernandez de Florentino**; y en el lote 101 por el oferente **Efraín Hernandez**. El acta de adjudicación hace constar que el reclamante en el lote 98, figura en el lugar ocupado Num. 2 en el lote 99 se encuentra en la posición Num.3, en tanto en el lote 100, está colocado en la posición Num.3 y en el lote 101 se encuentra en la posición de lugares ocupados Num. 5, elementos no controvertidos que de manera contundente señalan las razones, por la cual el recurrente no resultó favorecido en los referidos lotes, tal y como se desprende del contenido de la aludida acta de adjudicación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-487

Resulta: Que la recurrente **PANOCHA, S.R.L.**, pretende que se le adjudicado un lote desierto, sin haber participado en tales lotes desiertos, como se puede apreciar en sus ofertas técnicas, elemento no controvertido e imprescindible para este pretender que le sea adjudicado uno de lotes comentados, por lo que las pretensiones de la recurrente en ese sentido, deben ser rechazadas por improcedentes mal fundadas y carentes de base legal.

Resulta: Que el recurrente alega que la cercanía del centro o distancia de 10 km, le otorga un privilegio a un oferente frente a otro oferente, afirmación que en principio puede ser cierto, aunque en ese sentido, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tiene a bien hacerle de su conocimiento que la cercanía es un criterio para obtener un puntaje, debido a la cadena de conservación de la temperatura del servicio, sea esta frío o caliente, cadena de conservación que debe garantizar todo oferente, sin importar la distancia en que se encuentre su cocina al centro donde deba suministrar el servicio, pero existen otros elementos o criterios que inciden en la obtención del puntaje general, **tales como técnicos, financieros y de distribución más favorables .**

Resulta: Que la Sección IV, página 63 del Pliego de Condiciones Específicas establece lo siguiente: ***“4.1 Criterios de Adjudicación: El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la capacidad instalada y la proximidad de los mismos con los centros que compensen cada lote. Solo se podrá adjudicar un lote por oferente. La capacidad de las panaderías será definida en función del total del puntaje obtenido en los criterios de evaluación definidos en la sección 3.4 Criterios de Evaluación de Oferta Técnica (Evaluación***





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-487

Técnica), del Pliego de Condiciones Específicas, a mayor puntuación, mayor capacidad instalada tiene el oferente.”

Resulta: Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método y criterio utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

Resulta: Que conforme establece el artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada.”* “Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-487

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que del simple examen a la instancia promovida por el recurrente se infiere su inconformidad con la adjudicación, dejando entrever en su comunicación que debió ser adjudicado por su cercanía a los lotes comentados y en los cuales no resultó con ganancia de causa, elemento controvertido que no se ajusta a las reglas que rigen el proceso de licitación pública nacional en la cual participó, siendo dicha pretensión arbitraria, ilegal, improcedente y contrario a los reiterados criterios sostenidos por este Comité de Compras y Contrataciones, el cual se debe ceñir sus actuaciones al debido proceso de Ley, sin distanciarse de los lineamientos que recoge el acta de adjudicación marcada con el número 0272-2022 de fecha 29 de julio del año 2022, emitido por el Comité de Compras del INABIE, por lo que las pretensiones del recurrente, deben ser rechazadas en todas sus partes, por improcedente mal fundado y carente de base legal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-487

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Metropolitana”,

VISTA: El acto administrativo de adjudicación Núm.0331-2022 de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Compras Contrataciones del INABIE, contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0046.

VISTA: La instancia de fecha 01 de septiembre del 2022, denominada recurso de reconsideración, depositada en la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por la entidad **PANOCHA, S.R.L.**

IV. Decisión:

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el “Recurso de reconsideración” de fecha 01 de septiembre del 2022, interpuesto por la entidad comercial **PANOCHA, S.R.L.**, contra el acto administrativo de adjudicación Núm.0331-2022 de fecha





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-487

veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0046, el cual se contrae a la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Metropolitana”, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de reconsideración” de fecha 01 de septiembre del 2022, interpuesto por la entidad comercial **PANOCHA, S.R.L.**, contra el acto administrativo de adjudicación Núm.0331-2022 de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0046 el cual se contrae a la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Metropolitana”, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **PANOCHA, S.R.L.**, con domicilio social en la calle

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-487

Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

